

URGENTE



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 203192

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señor:
PABLO SERRANO TRUJILLO
Calle 77 N° 18 R 32 Sur
Cordillera
Teléfono: 3138814283
Email: paubloserrano486@gmail.com
Bogotá

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten notes: 77-19-01/77, 180 y c/77, 187, 04 D, 993.701

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-01025-SDM 137806 de 2020

Respetado señor Serrano reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. 1100100000006625884 de fecha 02/25/2014, 1100100000006752256 de fecha 04/10/2014, 11001000000013470155 de fecha 04/17/2017, 11001000000013397124 de fecha 04/17/2017, 1100100000008063844 de fecha 08/14/2014 incluidas en el **Acuerdo de pago No. 3012732 del 05/28/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2° establece que el comparendo es la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono..."

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se proveyó la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000006625884	Resolución No. 92895 del 04/10/2014
1100100000006752256	Resolución No. 178377 del 05/28/2014
11001000000013470155	Resolución No. 388651 del 06/01/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Remite

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
En: 0

Destinatario

Nombre/Razón Social: PABLO SERRANO TRUJILLO
Dirección: CALLE 77 N° 18 R 32 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
En: 0

77-19-01/77 - 35
movilidadbogota.gov.co
Línea 195

11001000000013397124	Resolución No. 388653 del 06/01/2017
1100100000008063844	Resolución No. 402189 del 09/29/2014

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. **1100100000006625884**, **1100100000006752256**, **11001000000013470155**, **11001000000013397124**, **1100100000008063844**.

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art. 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

SDM-SC- 203192

Bogotá, D.C., 03 de diciembre de 2020

Señor:
PAULO SERRANO TRUJILLO
 Calle 77 N° 18 R 32 Sur
 Conchillera
 Teléfono: 3138814283
 Email: paubloserrano486@gmail.com
 Bogotá

Asunto: Acción de Tutela No. 2020-01025-SDM 137806 de 2020

Respetado señor Serrano reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual señala se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso es necesario precisar que las ordenes de comparendos No. **1100100000006625884** de fecha 02/25/2014, **1100100000006752256** de fecha 04/10/2014, **11001000000013470155** de fecha 04/17/2017, **11001000000013397124** de fecha 04/17/2017, **1100100000008063844** de fecha 08/14/2014 incluidas en el **Acuerdo de pago No. 3012732 del 03/29/2017** le fueron notificadas en vía.

La Ley 769 de 2002, en su artículo 2° establece que el comparendo es la "orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción", situación que se surtió en la orden de comparendo sub-judice, razón por la que el comparendo se encuentra firmado tal y como lo prevé el artículo 135 C.N.T.

"...La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono..."

De manera que podía aceptarla o en caso contrario impugnarla, dentro de los términos que le ofrece la ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Ahora bien, para el caso en sub-examine se pudo establecer que el comparendo objeto de controversia, presenta su respectiva audiencia mediante la cual fue declarado CONTRAVENTOR de las normas de tránsito y por la comisión de la respectiva infracción de tránsito, en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000006625884	Resolución No. 92895 del 04/10/2014
1100100000006752256	Resolución No. 178377 del 05/28/2014
11001000000013470155	Resolución No. 388651 del 06/01/2017

Página 1

AC 13 No. 37 - 35
 Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
 info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11001000000013397124	Resolución No. 388653 del 06/01/2017
1100100000008063844	Resolución No. 402189 del 09/29/2014

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos manuales No. **1100100000006625884**, **1100100000006752256**, **11001000000013470155**, **11001000000013397124**, **1100100000008063844**.

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

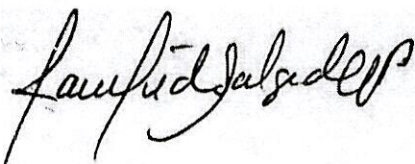
Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, las diligencias surtidas corresponden a la celebración efectiva de las audiencias que tuvieron lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Así pues, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De esta manera damos respuesta en lo que refiere a la competencia de la Subdirección de Contravenciones y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 859

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	137806 PABLO SERRANO TRUJILLO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	203192 03 de diciembre de 2020
FIRMADO POR:	JANETH JUDITH SALGADO PAEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **11 DE MARZO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **203192**.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **11 DE MARZO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE

FIJACIÓN:

**Natalia Beltran Ramos**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **17 DE MARZO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE

DESEFIJACIÓN:

**Natalia Beltran Ramos**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.